



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

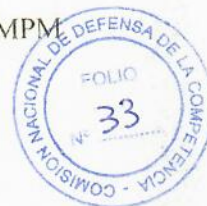
MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Leñada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Expte. N° S01: 0056158/2014 (C.1499) SF/NF-RN-MPM

DICTAMEN N.º 838

BUENOS AIRES,

08 AGO 2014



SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expte. N.º S01: 0056158/2014 caratulado "FUNADACIÓN POR LA PAZ Y EL CAMBIO CLIMÁTICO DE ARGENTINA Y FERNANDO MIGUEZ S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1499)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en trámite ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. El denunciante es el Sr. Fernando Miguez (en adelante, "EL DENUNCIANTE"), DNI N.º 11.987.726, de profesión periodista y presidente de la Fundación por la paz y el cambio climático de Argentina, con domicilio en la calle José Ignacio Añasco 2.221 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. LA DENUNCIA.

2. EL DENUNCIANTE afirmó que existe una actitud corporativa y conspirativa de algunas empresas que forman precios en distintos mercados, como el bancario, de tarjetas de crédito, de electrodomésticos, del aluminio, de cigarrillos, de gaseosas, de galletitas, de jabón en polvo, del cemento, del aceite, de cervezas, de energía, de telefonía celular, etc.

3. En este sentido, a manera de ejemplo, dijo que un productor de tomates vende a \$0.85 centavos, que el intermediario lo comercializa a \$2.30 y que el supermercado lo oferta a \$4.65.

PROY-S01
8114

C-1499
CAJA
A
1123

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



4. Asimismo, relacionó la formación de precios con una suba indiscriminada de los mismos en los meses de enero y febrero de 2014.
5. Por otro lado, también acusó de conspirativos a ciertos grupos y/o medios de comunicación quienes, según sus dichos, instalan la idea de que frente a la inflación se debe ajustar el salario en las paritarias.
6. Por esto último, además, denuncia que el establecimiento de topes máximos en la negociación de los salarios, por parte de funcionarios y gremialistas, no permite la aplicación de la Ley de paritarias en toda su letra.
7. Todas estas circunstancias, concluye EL DENUNCIANTE, constituirían una presunta acción delictiva que atenta contra el orden institucional y republicano, porque tratan de desestabilizar el normal desarrollo democrático del gobierno y sus organismos.

III. PROCEDIMIENTO.

8. El día 18 de marzo de 2014, EL DENUNCIANTE presentó una denuncia ante la Jefatura de Gabinete de Ministros solicitando el cumplimiento de las leyes antimonopolio y de paritarias.
9. Con fecha 21 de marzo de 2014, la Jefatura de Gabinete de Ministros remitió las actuaciones a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, la "CNDC").
10. El día 4 de abril de 2014, este organismo, en virtud de las facultades conferidas por el art. 58 de la Ley N.º 25.156, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 28 del mismo cuerpo legal, y los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación (en adelante, "CPPN"), dispuso citar al DENUNCIANTE a fin de que ratificara los términos de su denuncia, fijándose al efecto una audiencia para el día 22 de abril de 2014 a las 11:00 horas., bajo apercibimiento, en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones, lo que fue efectivamente notificado el día 7 de abril de 2014, según consta a fs. 20.

PROY-S01

8114

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



11. Llegado el día de la audiencia, en el horario fijado, se llamó a viva voz al DENUNCIANTE, pero ninguna persona respondió al llamado, por lo que se procedió a labrar el acta de incomparecencia en la que se dejó constancia de lo acaecido, lo cual obra a fs. 21.

12. En esa misma fecha, el denunciante constituyó domicilio y presentó un escrito con el que pretendió dar por ratifica su denuncia ante la CNDC, mas no justificó su ausencia.

13. El día 28 de abril de 2014, esta CNDC fijó una nueva audiencia para el día 15 de mayo a las 11:00 horas, a fin de que EL DENUNCIANTE adecuara sus dichos, de conformidad a la normativa aludida ut supra, aclarando nuevamente que en caso de ausencia injustificada se procedería al archivo de las actuaciones, lo cual fue notificado el día 29 de abril de 2014.

14. Conforme surge de fs. 27, el día 15 de mayo de 2014, hasta inclusive las 11:30 horas, EL DENUNCIANTE fue llamado a viva voz sin que persona alguna respondiese, por lo que seguidamente se procedió a dar por finalizado el acto labrándose el acta de incomparecencia correspondiente.

IV. ANÁLISIS.

15. De acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N.º 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que la falta de producción de dicho acto procesal en las presentes actuaciones impide que la misma revista el carácter de denuncia en los términos del art. 28 de la Ley N.º 25.156.

16. Es dable destacar que los recaudos exigidos por el Art. 175 in fine del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si procediere de mala fe.

17. En este sentido, la ratificación de la denuncia, a fin de comprobar y hacer constar la identidad del denunciante, resulta un requisito ineludible para dar curso a

PROY-S01

8114

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



la presente investigación, por lo si dicho extremo no se verifica, tampoco se justifica un mayor despliegue procesal.

V. CONCLUSIONES.

18. En virtud de lo mencionado precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SR. SECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hacer efectivo el apercibimiento y ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 28 y 56 de la Ley N.º 25.156 y 175 y 176 del CPPN.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Santiago Fernández
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Large handwritten signature]

Dr. RICARDO NAPOLITAN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
8114



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

619



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

19 NOV 2015
N° 39

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° S01:0307336/2015 y sus agregados sin acumular N° S01: 0497456/2011, N° S01:0070332/2012, N° S01:0252819/2012, N° S01:0056158/2014, N° S01:0054904/2014 y N° S01:0083038/2014 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió los Dictámenes N° 761 de fecha 10 de octubre de 2012, N° 756 de fecha 13 de agosto de 2012, N° 773 de fecha 8 de febrero de 2013, N° 835 de fecha 4 de agosto de 2014, N° 838 de fecha 8 de agosto de 2014, N° 853 de fecha 30 de octubre de 2014, recomendando se disponga el archivo de las actuaciones iniciadas dado que las mismas no han dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 28 de la ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos de los citados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que por razones de economía procesal y a fin de agilizar y optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL y teniendo presente que el estado procedimental de los expedientes citados en el Visto comparten características similares, corresponde tratarlos de forma conjunta en la presente resolución.

AL

JOY-S01
13399
Y B



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 28 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de los Expedientes N° S01:0497456/2011, N° S01:0070332/2012, N° S01:0252819/2012, N° S01:0056158/2014, N° S01:0054904/2014 y N° S01:0083038/2014 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dada la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a todas las partes interesadas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

619

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ROY-S01
13399
F